



ANTONIO PEREZ ESTEVEZ

# **La religión en la constitución de los Estados Unidos de América**

CENTRO DE ESTUDIOS FILOSOFICOS  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACION

## INTRODUCCION

La sociedad americana que se forja a partir de la **Declaración de la Independencia** del 4 de julio de 1776, va a ser una sociedad que justificará su existencia en la medida que defienda los derechos inalienables de los individuos. Estos derechos, donados por el Creador, son: la igualdad de todos los hombres, el derecho a la vida, a la libertad y a la felicidad, "All men are created equal, that they are endowed by their Creator with certain inalienable rights, that among these are life, liberty and the pursuit of happiness"<sup>1</sup>. El gobierno será instituido con la finalidad de asegurar estos derechos y la legalidad de su poder se derivará del consentimiento de los gobernados; por eso siempre que un gobierno —cualquiera que sea— no respete esa finalidad, el pueblo tiene derecho a cambiarlo o abolirlo<sup>2</sup>.

El pensamiento de Locke está influyendo esta doctrina fundamental establecida en la **Declaración de la Independencia**: la finalidad de toda sociedad y gobierno es la preservación de los derechos individuales; y el poder legal y justo de todo gobierno proviene del consentimiento del pueblo, que se acaba cuando ese consentimiento se acabe. Es decir, todo poder es esencialmente delegado por el pueblo, quien en última instancia es el que tiene el poder absoluto. De ahí que si un gobierno pierde la perspectiva y abandona la finalidad para la que fue instituido,

1. BERNARD SCHWARTZ, **The Bill of Rights**, "Declaration of Independence, 1776", Chelsea House Publishers and McGraw Hill Book Company, New York, Toronto, London, Sydney, 1971. p. 252.

2. Oc., p. 252: "That to secure these rights, governments are instituted among men, deriving their just powers from the consent of the governed; that whenever any form of government becomes destructive of these ends, it is the right of the people to alter or abolish it".

es decir, el mantenimiento y defensa de los derechos individuales, el pueblo tiene el derecho de cambiarlo o abolirlo.

Históricamente esta doctrina del poder delegado por consentimiento del pueblo había sido la base de la disputa que los intelectuales de las Colonias habían entablado con la Corona Británica en torno a la imposibilidad de imponer tasas por parte del Parlamento Británico a los pueblos de Norteamérica 'sin el consentimiento de éstos, dado personalmente o por medio de sus representantes', "no taxes should be imposed on them, but with their own consent, given personally or by their representatives"<sup>3</sup>.

Ahora bien, los pueblos coloniales ni habían dado consentimiento personalmente, ni por medio de sus representantes, ya que no los tenían; en consecuencia, el Parlamento Británico no tenía derecho a ponerles impuestos, ni ellos la obligación legal de pagarlos. Esta disputa con pretexto de los impuestos iría clarificando la doctrina del consentimiento y representatividad directas y actuales en contra de la interpretación británica (Edmund Burke, 1774) de la representatividad virtual e indirecta que cada miembro del Parlamento tenía de toda la Comunidad Británica. Daniel Dulany de Maryland, James Otis de Massachusetts, John Dickinson de Pensilvania, serían jalones importantes en el desarrollo de la doctrina del consentimiento y representatividad directa y actual del pueblo con respecto tanto al poder legislativo como al poder ejecutivo. Por eso, cuando a partir de 1774 el movimiento independentista comienza a tomar cuerpo, es claro y evidente para sus dirigentes (Thomas Jefferson y John Adams) que la soberanía del pueblo americano reside sólo en las legislaturas de las Colonias americanas y que el Parlamento Británico no tiene autoridad alguna final sobre América. La única vinculación de América con el Imperio Británico era el Rey, vinculación que se romperá también en 1775.

3. "Declaration of Rights and Grievances, 1765", tomado de **The Bill of Rights** de BERNARD SCHWARTZ, p. 197.

Los datos históricos que utilizó en este trabajo son tomados de las siguientes fuentes: BAILYN, DAVIS, DONALD, THOMAS, WIEBE, WOOD, **The great Republic**, 2nd Edition, Heath and Company, Lexington, Massachusetts, 1981 (dos volúmenes). CURRENT, WILLIAMS, FREIDEL, BRINKLEY, **American History** (a survey), 6th edition, Knopf, New York, 1983 (dos volúmenes). SELLERS, MAY, MCMILLEN, **A Synopsis of American History**, 5th edition, Houghton Mifflin Co., Boston, 1981 (dos volúmenes).

Esta doctrina del poder delegado por el pueblo para la defensa de los derechos individuales va a ser la piedra angular subyacente de todo el pensamiento político americano. En primer lugar el poder —legislativo y ejecutivo— tienen establecido un período limitado dentro del cual el poder le es delegado por el pueblo, es decir, se quiebra totalmente la posibilidad de un poder absoluto, sin límites en el tiempo. Pero además, aún en ese lapso el poder del Gobierno, o delegado, debe tener limitaciones que en la Constitución de 1787 no estaban expresamente señaladas. Por eso cuando intenta aprobarse la Constitución Americana de 1787, en la que se establece la organización triple —legislativa, ejecutiva y judicial— del Gobierno Central de la Unión, sin apenas referencia a los derechos individuales, los Estados de Massachusetts (6-2-1788), New York (26-7-1788) y New Hampshire (21-6-1788) van a recomendar y exigir como complemento una lista de derechos que asegure la protección de los individuos en contra del Gobierno Central. Esta lista de derechos va a formar parte de la Constitución —como Enmiendas— a partir de 1789. El Gobierno Central de la Unión tendrá legitimidad en la medida que respete los derechos individuales establecidos en las Enmiendas. El Gobierno Central no es por tanto un poder absoluto, que no tenga que dar cuenta a nadie de sus acciones. Posee un poder delegado por el pueblo con la finalidad suprema de defender los derechos inalienables de los ciudadanos, establecidos en las Enmiendas Constitucionales.

La importancia de las Enmiendas en la Constitución americana es esencial, ya que en ellas se expresan los derechos fundamentales de los individuos, que el Gobierno Central debe respetar y defender y que serán la clave para juzgar la legitimidad y justicia del Gobierno Central de la Unión. La sola Constitución de 1787, sin las enmiendas, no es la expresión cabal de esa doctrina de la delegación permanente de todo poder por parte del pueblo; la sola Constitución de 1787 podría dar pie a un Gobierno Central exageradamente poderoso que pudiera atentar en contra de los derechos inalienables de los ciudadanos; derechos inalienables de los ciudadanos que son, de acuerdo a la **Declaración de la Independencia**, la finalidad primera de todo Gobierno. Ante ese temor Massachusetts, New Hampshire y New York, exigieron una lista de los derechos ciudadanos que darían sentido a la Constitución de 1787 y que expresarían el fundamento último de todo gobierno y en concreto del Gobierno Americano.

El objetivo de las Enmiendas tal como lo expresa el texto de la legislatura de Massachusetts en febrero de 1788, será proteger del poder federal tanto a los Estados como las libertades individuales. Sin las enmiendas las libertades individuales no aparecen expresamente protegidas<sup>4</sup>.

La explicación de esta inmensa laguna en la Constitución de 1787 se encuentra en que la angustia fundamental de los dirigentes coloniales en ese momento reside en la búsqueda de la unión entre los distintos Estados, que los haga poderosos para enfrentar cualquier amenaza externa o interna. La experiencia de su relación con las naciones poderosas de Europa les había enseñado la debilidad de su Confederación: ante la piratería que apresaba los barcos de la Confederación en aguas del Mediterráneo ésta se sentía impotente para recuperarlos. De igual manera fue evidente la debilidad de la Confederación para obligar al cumplimiento de sus decisiones por parte de los Estados que integraban la Confederación, especialmente la decisión de que se restituyera la propiedad realista confiscada durante la revolución. Nueva York negocia con España un acuerdo por el que América renuncia a la navegación por el Mississippi y España por su parte abre sus fronteras al mercado norteamericano; acuerdo que crea serias diferencias en el Congreso y que amenazan la Unión de la Confederación. El convencimiento de una unidad superior a la establecida en la Confederación va tomando cuerpo rápidamente a partir de 1785, año en que Virginia y Maryland llegan a un acuerdo sobre el uso del Potomac. La Convención de Annapolis en septiembre de 1786, a la que asisten sólo cinco estados para tratar de regular el comercio, se da cuenta de que la regulación del comercio, implica el tratamiento de muchos otros problemas. El ambiente estaba maduro, cuando en mayo, 25 de 1787, se abre en Filadelfia la Convención a la que asisten todos los Estados, menos Rhode Island, "con la sola y expresa finalidad de revisar los artículos de la Confederación y reportar al Congreso y a las distintas legislaturas las alteraciones y provisiones que hagan, una vez aceptadas por el Congreso y confirmadas por los Estados, la Constitución adecuada a las exigencias del Gobierno y a la pre-

**4. The Bill of Rights**, p. 712: "...and more effectually guard against an undue administration of the Federal Government".

servación de la Unión”, tal como había aprobado el Congreso Continental en febrero de ese mismo año<sup>5</sup>.

Pero una Constitución, como la de 1787, en la que sólo se establece y se regula el Gobierno Central, sin expresa referencia a los derechos ciudadanos es una Constitución trunca, especialmente cuando estos derechos ciudadanos son la razón última de todo gobierno o poder político, tal como había establecido la **Declaración de la Independencia**. Es cierto que en el cortísimo prefacio de la **Constitución** se expresa que ésta se ordena con el fin “de formar una Unión más perfecta, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer (al pueblo de los EE. UU.) de una defensa común, promover el bienestar general y asegurar las bendiciones de la libertad, tanto a nosotros como a nuestros descendientes”, y que la justicia, la tranquilidad doméstica, el bienestar general y la libertad suponen y encierran derechos individuales; es cierto también que numerosas constituciones de Estados establecían los derechos individuales a la vida, a la libertad, a la igualdad y felicidad. Sin embargo, la ausencia de estos derechos individuales en la nueva Constitución era una falla grave que muchos iban a señalar. En efecto, los antifederalistas van a utilizar la falta de una lista de derechos como la mejor arma para oponerse a la aprobación de la nueva Constitución. Mason, Richard Henry Lee, Elbridge Garry y Luther Martin, van con sus escritos a liderizar el movimiento antifederalista y la ausencia del “Bill of Rights” va a ser su razón suprema. “There are certain inalienable and fundamental rights... (that) should be made the basis of every Constitution”, escribe Richard Henry Lee el nueve de octubre de 1787<sup>6</sup>; “there is no security in the profered system either for the rights of conscience or of liberty of the press”, advierte Elbridge Garry en un panfleto de 1788<sup>7</sup>. Luther Martin de Maryland también en 1788 expresa que la nueva Constitución tendrá poder de actuar no sólo sobre los Estados sino también directamente sobre los individuos, “esto hace que

5. **Constitution of the United States of America**, Washington, 1973, Introduction p. XXXVIII: ...“for the sole and express purpose of revising the Articles of Confederation and reporting to Congress and the several legislatures such alterations and provisions therein as shall when agreed to in Congress and confirmed by the States render the Federal Constitution adequate to the exigencies of Government and the preservation of the union”.

6. BERNARD SCHWARTZ, **The Bill of Rights**, p. 467.

7. O. c., p. 486.

un reconocimiento y una estipulación en favor de los derechos, tanto de los Estados como de los individuos, sea no sólo conveniente, sino en mi opinión absolutamente necesario”, “it renders a recognition and a stipulation in favor of the rights both of states and of men, not only proper, but in my opinion absolutely necessary”<sup>8</sup>.

Aprobada la Constitución por los Estados, Madison va a recoger la bandera de los derechos ciudadanos para proponer las enmiendas a la Nueva Constitución que los sancione expresamente. El 8 de junio de 1798, Madison se dirige a la Casa de Representantes, que se venía reuniendo desde el cuatro de mayo por primera vez después de aprobada la Constitución, para proponer algunas enmiendas en las que se incluyen los derechos ciudadanos. Las enmiendas iban a ser con el tiempo más esenciales a la Constitución que la misma Constitución, ya que expresarían la materialización o realización legal de los derechos generales de igualdad, libertad, vida y felicidad. La Constitución a través de las enmiendas, aclararía para siempre su razón de ser: el Gobierno democrático tiene sentido si mantiene y defiende los derechos inalienables de los individuos expresados en las Enmiendas. El individuo y sus valores esenciales entran en la Constitución Americana a través de las Enmiendas.

## II. LA CUESTION RELIGIOSA

La libertad de la que habla la **Declaración de la Independencia** y el cortísimo prefacio de la **Constitución** va a ser concretada en las Enmiendas. En la Primera toman cuerpo dos importantísimas manifestaciones de la libertad: la libertad religiosa y la libertad de expresión y de prensa. Si bien la libertad religiosa pudiera considerarse como una faceta de la libertad de expresión en general, su importancia en la vida del hombre y especialmente en la historia del pueblo americano fue tan destacada que su defensa toma cuerpo en las primeras palabras de la Primera Enmienda. La libertad religiosa es la primera libertad que se va a defender. En un texto conciso se establece la libertad religiosa de la siguiente manera: “Congress shall make no law respecting an establishment of religion or prohibiting the free exercise thereof”, “el Congreso no hará ley alguna que diga relación con el establecimiento de la religión o que coarte su libre ejercicio”.

8. O. c., p. 496.

La cuestión religiosa tal como se expresa en esas primeras palabras de la Primera Enmienda tenía unos precedentes históricos, que ayudan a entender la fundamental importancia que tiene en la Constitución.

1620, marca el primer escalón de una larga serie de grupos que llegaron a la costas americanas huyendo de la persecución religiosa. Conocido este grupo como los peregrinos, era compuesto por 101 personas, la mayoría proveniente de un grupo religioso, que huyendo de Inglaterra se había establecido en la ciudad holandesa de Leyden. Su religión cristiana había surgido como reacción a las Iglesias institucionalizadas —Anglicana y Católica— y pretendía ser un retorno a la Iglesia sencilla y a las pequeñas comunidades que, según ellos, habían formado el Cristianismo primitivo. Apenas sin ritual alguno, se reunían en pequeñas comunidades, para hacer profesión de hermandad y sencillez.

Separatistas de la Iglesia Anglicana, surgieron estos grupos en los años 1570 en contra de la Iglesia oficial, organizada por Isabel I, en la aldea de Scrooby en Nottinghamshire. Buscando un ambiente más propicio y más comprensivo se instalan primero en Amsterdam y luego en la ciudad universitaria de Leyden, llegando este grupo separatista religioso a alcanzar el número de 238 miembros. En el Mayflower llegan a Nueva Inglaterra el 9 de noviembre de 1620 y fundan Plymouth el 11 de diciembre del mismo año.

Este grupo inicial fue seguido por otros que igualmente huían de la persecución religiosa y buscaban nuevos horizontes que les permitieran el ejercicio de sus creencias religiosas. Los puritanos, que consideraban que la Iglesia Oficial Anglicana se asemejaba excesivamente a la Católica y estaba igualmente corrompida, se aprestaron a cruzar el Atlántico y se instalaron al norte de Boston en 1628; en 1629 crearon la Compañía de la Bahía de Massachusetts. Numerosos grupos puritanos —más de 20 mil personas— se instalaron en Massachusetts entre 1630 y 1643. Celosos y fanáticos de su religión instauraron en Massachusetts un gobierno puritano, elegido solamente por un electorado puritano que trataba de controlar las costumbres de sus ciudadanos. Anne Hutchinson primero en 1637 y Roger William, años más tarde, son expulsados de Massachusetts por no seguir las normas estrictas que el gobierno puritano establecía. Roger William sería el fundador de Rhode Island y de una concepción de la vida y de la política inmensamente más libre, en la cual se daba una total separación de la Iglesia y del Estado. En 1636 los puritanos fundan Harvard a imitación de las tradicionales univer-



sidades inglesas de Oxford y Cambridge y con la finalidad de formar sus cuadros políticos y religiosos.

En 1634 llegaron a Chesapeake un grupo, mayoritariamente católico, buscando también un asilo en donde ejercer libremente su religión. Maryland --tierra de María-- fue este refugio fundado por los Calverts, sin que desde el mismo comienzo hubiera discriminación alguna en contra de los protestantes y cristianos, que aceptaran el misterio de la Trinidad, que se fueron uniendo a esta Colonia.

En 1681, Carlos II dona a William Penn la última porción que quedaba sin asignar de la costa norteamericana entre Nueva York y Maryland y unas 300 millas hacia el Oeste, lo que hacía que tuviera una extensión casi como la de Inglaterra. A esta zona, Pensilvania, se dirigen miles de cuáqueros, especialmente británicos, ingleses y galeses. Estos defendían una religiosidad basada en la particular luz interior con la que Dios dotaba a cada alma, sin atadura a ritual alguno, a autoridad religiosa o a la Iglesia institucional. Defensores de una libertad absoluta de conciencia, tenían también una actitud desafiante ante la autoridad civil. Perseguidos durante 30 años su número había aumentado entre las capas pobres de la población británica llegando en 1680 a ser unos 50 mil. Apenas, William Penn, él mismo también cuáquero, hace un llamado para habitar la nueva provincia americana una riada de cuáqueros, a los que se unen pequeñas comunidades de holandeses, suecos y alemanes del Rhin, se dirige a ella. En 1682, unas 4 mil personas habitan Filadelfia y sus alrededores; en 1700, ese número asciende a más de veinte mil. Con un sentido de libertad inconcebible en aquella época, en 1701 los líderes coloniales dictan lo que sería la Constitución de Pensilvania hasta la revolución: establecen un gobierno unicameral, aceptan el veto del Rey y se liberan de la dependencia de William Penn.

Esta somera reseña nos muestra cómo las colonias americanas a lo largo del siglo XVII fueron refugio constante de perseguidos religiosos, en las que tenían que convivir generalmente con grupos humanos que practicaban religiones cristianas distintas. Virginia era la única Colonia en la cual la Iglesia Oficial Anglicana había sido establecida y oficialmente mantenida desde Londres, pero en circunstancias tales que a finales del siglo XVII las iglesias de estas comunidades se habían tornado casi independientes, y su relación con la casa matriz de Londres era casi de letra muerta.

El siglo XVIII ve lo que se conoce como el despertar religioso --"the great Awakening"--, debido a los predicadores que conmovían

las reacciones momentáneas como el llorar profusamente los pecados o la afición a la milagrería, sobre la formación dogmático-religiosa y moral, así como la institucionalidad de la Iglesia. Este movimiento condujo a un debilitamiento de las iglesias como instituciones y un convencimiento de que la religión era ante todo un problema de sentimiento individual. En New Jersey se funda un Colegio —luego Princeton— que enfatiza la idea de Religión como emoción y como espíritu interior. Asimismo, este despertar religioso golpeará la noción de iglesia local, ligada a un territorio (parroquia) y formará la iglesia itinerante en la que grupos de distintas latitudes y colonias pueden unirse por encima de límites geográficos o lugares religiosos preestablecidos.

A pesar de esta aparente anarquía religiosa existe en todas las colonias un fondo común de Cristianismo jamás puesto en duda. Un Cristianismo no denominacional sería la mejor definición del espíritu religioso que prevalece en las Colonias Americanas en los albores de su independencia.

**La primera Enmienda.** Con este pequeño bosquejo histórico uno puede comprender fácilmente la importancia que los Estados —6— dieron a la necesidad de introducir en las Enmiendas de la Constitución alguna enmienda que asegurara la libertad religiosa. Madison en su discurso del 10 de junio de 1789 va a proponer como 4a. Enmienda un texto que dice textualmente: "The civil right of none shall be abridged on account of religious belief or worship, nor shall the full and equal right of conscience be in any manner, or on any pretext, infringed", "No debe restringirse el derecho civil de nadie en razón de su creencia religiosa o culto, ni debe coartarse en manera alguna o bajo ningún pretexto el derecho total e igual de conciencia".

El 15 de agosto de 1789, la Casa de Representantes, nombrado como comité, va a tratar como primera la Enmienda sobre la libertad religiosa, ya que era la que más había preocupado a Madison. Para esa fecha la redacción originaria de Madison había sido cambiada en la siguiente: "No religion shall be established by law nor shall the equal rights of conscience infringed", "ninguna religión debe legalmente establecerse, ni deben coartarse los derechos de igualdad de conciencia"<sup>9</sup>. En la discusión que se produce en torno a esta enmienda, Madison cree que el significado de las palabras es el siguiente: "that Congress should not establish a religion and enforce the legal observancy of it by law,

9. BERNARD SCHWARTZ, *The Bill of Rights*, v. 2, p. 1089.

nor compel men to worship God in any manner contrary to their conscience", "que el Congreso no debe establecer una Religión, ni forzar por ley a su observancia, ni obligar a los hombres a dar culto a Dios de cualquier manera contraria a su conciencia"<sup>10</sup>. Madison en la siguiente intervención insinúa la conveniencia de introducir la palabra "nacional" antes de religión, ya que, añade, "lo que el pueblo teme es que una secta, o dos juntas, puedan obtener la preeminencia y establecer una religión a la que ellos obligarían a los otros a conformarse", "the people feared one sect might obtain a preeminence, or two combined together, and establish a religion to which they would compel the others to conform".

Es decir, la intención originaria de la Enmienda sobre libertad religiosa pareciera ser, de acuerdo a su autor: 1) prohibir el establecimiento de una, o varias religiones nacionales, que pudieran tener preeminencia sobre las demás y que pudieran coartar la igualdad de conciencia, a la que todo ciudadano tiene derecho.

El texto fue aprobado en la Casa de Representantes, como Comité, el 15 de agosto con 31 votos a favor y 20 en contra.

El 20 de agosto Mr. Ames propone que el texto de la Enmienda sobre libertad religiosa sea: "El Congreso no hará ninguna ley que establezca una religión, o que prevenga su libre ejercicio o coarte los derechos de conciencia", "Congress shall make no law establishing religion, or to prevent the free exercise thereof, or to infringe the rights of conscience"<sup>11</sup>. Sin embargo el texto definitivo que la Casa de Representantes va a enviar al Senado es ligeramente distinto: "Congress shall make no law establishing religion, or prohibiting the free exercise thereof; nor shall the rights of conscience be infringed", "el Congreso no hará ninguna ley que establezca una religión ni que prohíba el ejercicio de la misma; ni coartará los derechos de conciencia"<sup>12</sup>.

El Senado el 3 de septiembre aprueba el texto de la Casa de Representantes, eliminando "Nor shall the rights of conscience be infringed". La Casa de Representantes en su sesión del 24 de septiembre modifica de nuevo el texto del Senado y propone el siguiente, en el que se unen la libertad religiosa y la libertad de expresión: "Congress shall make no law respecting an establishment of religion or prohibiting a free exercise

10. Ibidem.

11. BERNARD SCHWARTZ, **The Bill of Rights**, v. 2, p. 1126.

12. O. c., p. 1148.

thereof, or abridging the freedom of speech, or of the press, or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government a redress of grievances"<sup>13</sup>.

El Senado el 25 de septiembre aprueba el texto de la Casa de Representantes con el solo cambio del artículo indeterminado **a** por el determinado **the** en la frase "or prohibiting **the** free exercise thereof". Este será el texto definitivo de la enmienda sobre libertad religiosa: "CONGRESS SHALL MAKE NO LAW RESPECTING AN ESTABLISHMENT OF RELIGION, OR PROHIBITING THE FREE EXERCISE THEREOF...", "EL CONGRESO NO HARA LEY ALGUNA QUE TIENDA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA RELIGION O QUE PROHIBA EL LIBRE EJERCICIO DE LA MISMA...".

**Análisis de la Cláusula Religiosa.** La oración que integra el texto definitivo está compuesta de una proposición principal negativa: CONGRESS SHALL MAKE NO LAW y de dos cláusulas subordinadas adjetivas determinativas, enlazadas por la conjunción OR:

1. RESPECTING AN ESTABLISHMENT OF RELIGION.
2. PROHIBITING THE FREE EXERCISE THEREOF.

La conjunción OR es en este caso no sólo exclusiva, sino también inclusiva, de manera que el sentido incluye las siguientes posibilidades:

1. Que tienda al establecimiento de una religión, pero que no prohíba su libre ejercicio.
2. Que no tienda al establecimiento de una religión, pero que prohíba el libre ejercicio de la misma.
3. Que tienda al establecimiento de una religión **y** que prohíba el libre ejercicio de la misma.

Es obvio el significado de OR, a saber la proposición No. 3., por ser el más estricto y exigir dos requisitos para que el Congreso no pueda legislar sobre religión. Según la No. 3 el Congreso no hará ley alguna que establezca una religión y a la vez prohíba el libre ejercicio de la misma. Evidentemente OR tiene también significado exclusivo, debido a que la finalidad fundamental de esta Enmienda es asegurar el libre ejercicio de la religión y ciertamente no lo haría en la No. 2, en la que OR es exclusiva, es decir, en una ley que sin establecer una religión, prohibiera el libre ejercicio de la misma. Aceptado el sentido exclusivo, la No. 1 tiene todo el derecho de ser incluida.

13. O. c., p. 1148: "finally the words 'nor shall the rights of conscience be infringed' were stricken out".

Ejemplos prácticos de las tres posibilidades en las que el Congreso no puede legislar sobre religión son históricamente fáciles. La No. 1 sería una ley que estableciera una o varias sociedades religiosas o iglesias, sin que prohibiera el libre ejercicio de las demás. Ejemplo de esta posibilidad pueden ser las sociedades latinoamericanas, en las cuales se favorece a la Iglesia Católica, pero no se coarta el libre ejercicio de las demás religiones. Probablemente este es el caso de algunos países árabes.

Ejemplo de la posibilidad No. 2, en la que la ley no da preeminencia a ninguna religión, pero prohíbe el libre culto de la religión, pueden ser las sociedades socialistas (Marxista Bloque Soviético); no se establece religión alguna, pero se coarta de muchas maneras el libre ejercicio de la religión.

Ejemplo de la posibilidad No. 3 sería una ley que establezca una Iglesia Oficial y a la vez coarte el libre ejercicio de las demás Iglesias o Religiones. La historia europea —España, Inglaterra, Francia...— está llena de tales leyes, que hoy tienden a desaparecer.

La Constitución Americana, como estamos viendo, en su Primera Enmienda prohíbe al Congreso dictar leyes que abarquen cualquiera de las tres posibilidades expresadas. Sin embargo, no parece prohibir que el Congreso pueda dictar leyes que promuevan la religiosidad y estimulen el libre ejercicio de la misma, sin que se establezca religión alguna.

La Constitución Americana en su texto de 1787, da ligera cabida a la cuestión religiosa, que tratará expresamente la Primera Enmienda. El artículo 6 establece que “no se exigirá ninguna prueba religiosa como calificación para cualquier oficina o responsabilidad pública en los Estados Unidos”. “No religion test shall ever be required as a qualification to any office or public trust under the United States”. Es decir, para desempeñar un cargo público en los Estados Unidos, no podrá exigirse requisito alguno religioso, lo cual implica que el carácter religioso o no de la persona que aspire a un cargo público no debe jamás ser tenido en cuenta.

Por otra parte el término del texto de la Constitución de 1787, dice literalmente que ésta fue aprobada “in the year of the Lord one thousand seven hundreds and eighty seven...”, “en el año del Señor mil setecientos ochenta y siete”, lo cual implica que el Congreso como cuerpo colegiado aceptaba implícitamente a Jesucristo como Señor, es decir aceptaba, implícitamente al menos, un Cristianismo no denominacional,

recogiendo la tradición que se había desarrollado en los distintos Estados Coloniales a lo largo del siglo XVIII<sup>14</sup>.

Como conclusiones de lo antes expuesto, creemos que se puede afirmar lo siguiente:

1. La Constitución Americana prohíbe al Congreso de la Unión legislar el establecimiento de una religión (1a. Enmienda).

2. La Constitución Americana prohíbe al Congreso legislar en contra del libre ejercicio de la religión (1a. Enmienda).

3. La Constitución Americana prohíbe al Congreso dictar una ley que tienda a establecer una religión y que a la vez coarte el libre ejercicio de la misma (1a. Enmienda).

4. La Constitución Americana prohíbe exigir requisito alguno religioso para desempeñar cualquier cargo público de la Unión (art. 6).

5. La Constitución Americana acepta “implícitamente” un Cristianismo no denominacional como la religión del Congreso, como cuerpo colegiado (final de la Constitución de 1787).

6. La Constitución Americana **no** prohíbe al Congreso legislar sobre religión, si no tiende a establecer una religión o si **no** prohíbe el libre ejercicio de la misma.

6.1. La Constitución Americana **no** prohíbe al Congreso legislar en contra del establecimiento de una religión.

6.2. La Constitución Americana **no** prohíbe al Congreso legislar promoviendo el libre ejercicio de la religión.

6.3. La Constitución Americana **no** pretende igualar a todas las religiones. Implícitamente se adhiere a un Cristianismo no denominacional.

No juzgamos en consecuencia acertado el juicio de Story, según el cual la Constitución “deja todo el poder sobre el sujeto religioso exclusivamente a los gobiernos estatales, para que actúen de acuerdo a su propio sentido de justicia y a las Constituciones estatales”, “the whole power over the subject of religion is left **exclusively** to the state gover-

14. El hecho de que Benjamín Franklin, Jefferson o Washington, tuvieran del Cristianismo una visión racional –influencia de la Ilustración– y no fueran verdaderamente creyentes, no es objeción alguna para sostener que el Cristianismo no denominacional constituía el fundamento cultural más sólido y extenso de la Weltanschauung americana. Aunque no creyentes, eran sumamente respetuosos e incluso admiradores de los valores morales que el Cristianismo encerraba y comprendían su invaluable aporte a la nueva sociedad organizada.

ments, to be acted upon according to their own sense of justice and the state Constitutions”<sup>15</sup>.

Como hemos visto, la Constitución prohíbe al Congreso legislar sobre religión, **si y sólo si** pretende establecer una religión o si coarta el libre ejercicio de la misma, pero no en los demás casos, como pudiera ser en lo establecido en los números 6.1 y 6.2 (p. 135). No aparece en el texto de la Primera Enmienda ninguna indicación de que el Gobierno, nacional o estatal, no pueda colaborar con una o varias iglesias en lograr, ya sea objetivos seculares e incluso religiosos, siempre que tales acciones no supongan establecimiento de una religión o atenten contra el libre ejercicio de la misma.

Especial dificultad presentan al lector de la Primera Enmienda el significado de las palabras “establishment” (establecimiento) y “religión” (religión), que el Congreso no se detuvo a aclarar, pero que es preciso hacerlo para poder entender el verdadero y total significado del establecimiento de una Religión y del libre ejercicio de la misma.

El significado de “establishment” en el momento en que fue aprobada la Constitución (1789) nos lo da Madison, el autor del primer borrador, en las distintas intervenciones que realizó en el Comité de la totalidad de la Casa de Representantes: “He apprehends the meanings of the words to be, that Congress should not establish a religion, and enforce the legal observance of it by law, nor compell men to worship God in any manner contrary to their conscience”, “El captaba que el significado de las palabras era, que el Congreso no debería establecer una religión, y forzar por ley a su legal observancia, ni obligar a los hombres a dar culto a Dios de una manera contraria a su consciencia”<sup>16</sup>. No debiera establecer una religión y forzar su observancia legal por medio de una ley, y unas líneas más abajo añade: “establish a national religion”, “establecer una religión nacional”. Para Madison establecer una religión significaba “declarar nacional una religión por medio de una ley”. Por eso va a proponer más tarde que la palabra **nacional** se insertara en el texto antes de la palabra religión y añade para aclarar: “creo que lo que el pueblo teme es que una secta—o dos juntas—pueda obtener preeminencia y establecer una religión, a la que los demás se vean forzados a conformar”. Establecer una religión significaba para Madison hacerla

15. J. STORY. **Commentaries on the Constitution of the United States**, Boston, 1833, No. 1873.

16. BERNARD SCHWARTZ, **The Bill of Rights**, v. 2, p. 1088.

nacional, es decir, darle preeminencia sobre las demás de tal manera que se atentara o pudiera atentarse contra el libre ejercicio de cualquier religión. "If the word national was inserted before religion, it would satisfy the minds of honorable gentlemen. He believed that the people feared one Sect might obtain a preeminence, or two combined together, and establish a religion to which they would compel others to conform"<sup>17</sup>. Pareciera también que para Madison establecer una religión, es decir darle preeminencia sobre las demás, era una amenaza al libre ejercicio de la religión, debido a que los miembros de esa secta obligarían, o podrían obligar a los demás a conformarse con ella<sup>18</sup>.

En 1802, Jefferson, Presidente de la naciente República, envía una carta a un grupo de Baptistas de Danburg, Conneticut, en la que afirma: "it was the purpose of the first Amendment to build a wall of separation between Church and State", "fue el propósito de la Enmienda Primera levantar un muro de separación entre la Iglesia y el Estado"<sup>19</sup>. Este texto aclara el sentido de la Primera Emienda: existe una separación total entre el Estado y la Iglesia. La "religión establecida" de la Primera Enmienda significa para Jefferson, Iglesia, es decir, Religión organizada en una sociedad concreta llamada Iglesia. El Estado nada tiene que ver con la Iglesia luterana, anglicana, católica, puritana, cuáquera, calvinista o cualquier otra denominación que connote religión organizada y burocratizada. Pero Jefferson se cuida mucho de afirmar que el muro constitucional separa **el Estado de la Religión**, de negar que el espacio político no tiene relación alguna con la Religión Cristiana.

De igual manera, Madison, como presidente, en 1811 veta la donación por parte del Gobierno Federal de una parcela de tierra para la construcción de una Iglesia Bautista en Salem, Missisipi, evitando así cualquier tipo de preferencia a una Iglesia o sociedad religiosa concreta, que pudiera atentar contra el significado de la Primera Enmienda<sup>1</sup>.

17. BERNARD SCHWARTZ, **The Bill of Rights**. A Documentary History, v. 2, p. 1089.

18. No parece que atente en contra de esta interpretación que damos de Madison, el hecho que en 1811 vetara como Presidente la donación de una parcela de tierra a la Iglesia Bautista de Salem, Mississipi. Tal veto confirma nuestra opinión de que Madison entendía "Establishment of religion" como dar preeminencia a una Iglesia y poner así en peligro la libertad religiosa. (**The Writings of James Madison**, G. Hunt ed., New York, 1904, p. 132-133).

3. Este texto está tomado de **The Constitution of Unites States**, Washington, 1973, p. 914.

19. MADISON, **The Writings of James Madison**, G. Hunt ed., New York. 1904. pp. 132-33.



“Establishment of Religion” equivale, de acuerdo a estos textos, a Iglesia o sociedad religiosa organizada concreta.

Veamos ahora el significado de “religión”. Es indudable que el modelo religioso que implícitamente la Constitución contempla es el Cristianismo en sus distintas denominaciones existentes en los Estados para 1787, como eran: la Iglesia Bautista, la Metodista, la Cuáquera, la Puritana, la Católica, la Anglicana, la Luterana, la Calvinista... además de la religión judía. Todas estas religiones tienen en común al menos los siguientes elementos:

1. Creencias y dogmas sobre un Ser Supremo o Dios, creador del universo, infinitamente bueno y justo, al que el hombre está vinculado.
2. Culto ritual a ese Dios en lugares especiales generalmente cerrados.
3. Conducta exterior, dirigida en base a principios morales, por la cual se vincula un hombre con los demás en una sociedad organizada.

Es conveniente entender la doble faceta de privacidad y exterioridad pública que toda concepción religiosa encierra. Espinoza en su **Tratado Político** había distinguido en el hombre una dualidad tajante: la esfera privada del pensamiento y su expresión hablada o escrita; la esfera de la acción exterior que adquiere carácter público y político. El Estado, dice Espinoza, tiene poder y derecho sobre esa esfera exterior y política, pero no sobre la esfera del pensamiento y su expresión<sup>21</sup>. Ambas esferas se complementan y por tanto deben respetarse mutuamente. El Estado debe respetar el mundo privado del pensamiento y su expresión y los individuos a su vez deben en sus acciones respetar el poder político del Estado capaz de regularlas. Aplicada esta doble esfera a la religión, el Estado debe respetar y defender la libertad absoluta de los individuos en sus creencias y pensamientos religiosos, así como en su expresión hablada o escrita; pero a la vez debe regular toda acción de los individuos religiosos que devenga pública y por tanto política. La esfera auténticamente privada será la de la esfera privada —pensamiento (creencias) y su expresión hablada y escrita—, mientras que toda acción pública, que se relaciona con los demás hombres, podrá ser regulada por el Estado. El culto ritual, realizado en lugares privados cerrados, es considerado por Espinoza como una expresión lingüística-gestual de las

21. BENITO ESPINOZA, “Tratado Teológico-Político”, **Benedicti de Spinoza opera quot quot reperta sunt**. La Haya, M. Nijhoff, 1914, p. 306 y ss.

creencias religiosas, y en consecuencia pertenece también a la esfera privada.

Esta dualidad de esferas está presente en la noción de religión implícita en la Constitución Americana. La religión pertenece al ámbito privado del pensamiento y su expresión, y el Estado o el Congreso —como poder legislativo— deben respetar y defender ese ámbito plenamente libre. A su vez el Estado y el Congreso, pueden regular el ámbito público de las acciones sociales, que relacionan al individuo con los demás seres humanos de la comunidad. Creencias, expresión hablada y escrita de una religión, así como culto ritual deben ser totalmente respetados por el Estado. Es decir, el libre ejercicio de la religión implica:

1. Libertad absoluta de creencias y dogmas que expresen tanto las características de la Divinidad como su relación con los hombres o viceversa.
2. Libertad absoluta con respecto a los principios morales que regulen las acciones del hombre con Dios.
3. Libertad absoluta en la expresión hablada y escrita de las creencias y principios morales de toda religión.
4. Libertad absoluta de las manifestaciones del culto ritual, siempre que éste se realice en lugares privados y cerrados.
5. La conducta exterior que diga relación con otros miembros de la comunidad pueden y frecuentemente deben ser reguladas por el Estado, ya que estas acciones están teñidas de un carácter público y político.

### **Desarrollo Histórico de la Primera Enmienda**

Como vimos en el punto anterior, no se advierte en la intención del Congreso tal como está expresada en la Primera Enmienda, la imposibilidad absoluta de legislar sobre religión, es decir, no se pretende que la religión quede fuera del ámbito legislativo del Congreso. El texto de la Constitución simplemente limita el poder del Congreso a no hacer ley alguna que tienda a establecer una religión, o que prohíba el libre ejercicio de la misma. De hecho el Congreso, cumpliendo con la sección 8 del artículo 1 de la Constitución, ordenó y sigue ordenando imprimir dinero en el que aparece la inscripción "IN GOD WE TRUST" evidentemente religiosa, pero que ni tiende a establecer una religión, ni a pro-

hibir el libre ejercicio de la misma<sup>22</sup>. Permite igualmente el pago de capellanes de religiones cristianas y permite oraciones de tinte cristiano en la apertura del Congreso y de la misma Corte Suprema, sin que esto se haya considerado como tendiente a establecer una religión o a prohibir el ejercicio libre de la misma. Es decir, establecer una religión significaba dar preeminencia a una o dos religiones y quizás poner en peligro el libre ejercicio de la religión. Que no se pretendía eliminar la religión del ámbito del Congreso lo confirman los temores que algunos congresantes —Sylvester y Huntington— expresan en la sesión del Comité del 15 de agosto de 1789, de que “pueda pensarse que tenga una tendencia a abolir totalmente la religión”, o al menos “que sea extremadamente dañino a la causa de la religión”, “he feared it might be thought to have a tendency to abolish religion altogether... to be extremely hurtful to the cause of religion”<sup>23</sup>. Temores que Madison intentaba desvanecer con sus explicaciones. “Establishment” tenía por tanto en este primer momento un sentido restringido.

La Enmienda XIV, aprobada por el Congreso el 21 de julio de 1868 como parte de la Constitución, viene a darle nuevas connotaciones a las enmiendas anteriores y en consecuencia también a la Primera: “All persons born or naturalized in the United States and subject to the jurisdiction thereof, are citizens of the State wherein they reside. No State shall make or enforce any law which shall abridge the privileges or immunities of citizens of the United States; or shall any State deprive any person of life, or property, without due process of law; nor deny to any person within its jurisdiction the equal protection of the law”. La igualdad de todos los ciudadanos americanos ante la ley en todos los Estados de la Unión queda establecida en esta importantísima Enmienda. Asimismo, ningún Estado puede coartar los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos. En consecuencia, ningún Estado puede legalmente “establecer una religión o coartar el libre ejercicio de la misma”, tal como ordena la Constitución. De igual manera ningún ciudadano puede ver mermados sus derechos en razón de su religión.

22. **The Constitution of the United States of América**, Washington, 1973, p. 8.

Dice textualmente: The Congress shall have Power... to coin Money, regulate the Value thereof, and of foreing coin, and fix the Standard of Weights and Measures”.

23. BERNARD SCHWARTZ, **The Bill of Rights**, p. 1088.

El significado de la palabra "establishment" va a sufrir esenciales modificaciones después que en 1868 fue aprobada la Enmienda XIV. Si hasta ese momento podría entenderse de una manera estricta, a saber, establecer una religión nacional que pudiera poner en peligro la libertad del ejercicio de la religión, a partir de 1868 queda abierto el camino para una más amplia interpretación de esta cláusula. Es cierto que todavía en 1898, Cooley, entiende por "Establecimiento de una religión la consideración o reconocimiento de una Iglesia estatal, o al menos el hecho de conferir a una Iglesia especiales favores y ventajas, negadas a las demás, "By establishment of religion is meant the setting up or recognition of a state church, or at least the conferring upon one church of special favors and advantages which are denied to others..."<sup>24</sup>. Y añade de inmediato que "jamás se intentó en la Constitución prohibir al Gobierno reconocer la religión... si puede hacerse sin que conduzca a envidiosas distinciones entre los diferentes credos religiosos, organizaciones y sectas", "it was never intended by the Constitution that the Government should be prohibited from recognizing religion... where it might be done without drawing any individious distinctions between different religious beliefs, organizations or sects"<sup>25</sup>. Todavía en la agonía del siglo XIX continuaba entendiéndose la cláusula del Establecimiento de manera muy semejante a como se entendió en el momento de su aprobación en 1789, aunque ya la Enmienda XIV había abierto la posibilidad de una más amplia interpretación de esta cláusula, según la cual queda prohibida toda ayuda de cualquier tipo, o preeminencia a una o varias religiones, que atente contra la total igualdad de los ciudadanos que la Enmienda XIV establece.

Las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos en materia religiosa a partir de los años 40, suponen la interpretación de "establishment" en su más amplio sentido, a saber, "cualquier tipo de ayuda del Soberano, cuyo objetivo primario sea de carácter religioso" queda prohibido por la Enmienda Primera de la Constitución. Por eso en 1947, en el caso de *Everson contra Board of Education*", la Corte Suprema considera atentatorio de la Constitución "todo intento de introducir la religión y su observancia en las Escuelas públicas y ob-

24. T. COOLEY, **General Principles of Constitutional Law in the United States**, 3rd. edition, Boston. 1898. p. 224-225.

25. *Ibidem*.

tener fondos públicos para la ayuda y soporte de las escuelas privadas religiosas”, “to introduce religious education and observances into the public schools... to obtain public funds for the aid and support of various private religious schools”<sup>26</sup>. La finalidad religiosa de cualquier disposición oficial la hace anticonstitucional, de acuerdo a la interpretación de la Corte Suprema en los últimos años, pues atentaría contra la prohibición de “establecer una religión” y contra la igualdad de la Enmienda XI<sup>va</sup>. El ámbito religioso, ahora sí, queda totalmente fuera y separado de los poderes públicos de los Estados Unidos, tanto del poder legislativo como del ejecutivo. La finalidad del ejercicio del poder político es exclusivamente secular. Cualquier intento, expreso o tácito, de introducir la religión en el ámbito público va a ser considerado por la Corte Suprema como anticonstitucional, tal como sucede en el Estado de Nueva York cuando se pretende introducir una oración neutra o la lectura de la Biblia<sup>27</sup> en los Centros Educativos del Estado, o en el Estado Kentucky, cuando se intenta colocar placas de los diez mandamientos en las escuelas públicas con una inscripción que dice que son la base de toda la moral y la legislación occidental<sup>28</sup>. Sin embargo, muchas deci-

26. Caso de **Everson contra Board of Education**, 330, U.S. 1,63 (1947). El texto completo es el siguiente: “Two great drives are constantly in motion to abridge, in the name of education, the complete division of religion authority which our forefathers made. One is to introduce religious education and observances into the public schools. The other, to obtain public funds for the aid and support of various private religious schools... in my opinion both avenues were closed by the Constitution”.

27. Caso de **Engel contra Vitale**, 370, U.S. 421, 424, 425 (1962). La supuesta oración neutra era la siguiente: “Almighty God, we acknowledge our dependence upon Thee, and we beg The blessings upon us, our parents, our teachers and our country”. Debía recitarse en voz alta en cada clase en presencia del profesor al comienzo de cada día escolar. Al ser religiosa deviene inconstitucional, a pesar del hecho que sea nomenclacionalmente neutra o que sea voluntaria por parte de los estudiantes, “Neither the fact that the prayer may be nondenominationally neutral nor the fact that its observance on the part of the students is voluntary can serve to free it from the limitations of the Establishment Clause...”

28. J. CHOPPER, Y. KASIMAR, L. TRIBE. **The Supreme Court: Trends and developments 82-83**, p. 62. Caso del Estatuto de Kentucky que ordenaba colocar los 10 mandamientos en todas las aulas de todas las escuelas públicas. Pagados por fondos privados, incluían una proposición en su parte inferior que describía cómo eran la fuente de buena parte de la legislación y la tradición en la civilización occidental.

En los últimos años la Corte Suprema ha decidido en contra de las vestimentas religiosas en los militares y en las escuelas públicas. Decidió en contra de un capitán de la marina que pretendía usar su yarmulke o gorrita judía y también en contra de Delores Reardon por intentar usar un escarfe islámico.

siones del Ejecutivo Americano —federal o estatal— han ayudado a una o varias obras, atendidas por sociedades religiosas, sin que hayan sido consideradas violatorias de la Constitución por la Corte Suprema. Efectivamente numerosas ayudas económicas para transporte escolar<sup>29</sup>, para comida, para construcciones de hospitales<sup>30</sup> o de bibliotecas y laboratorios<sup>31</sup>, pertenecientes a instituciones privadas religiosas han sido aprobadas por los distintos ejecutivos y han sido aceptadas por la Corte Suprema como perfectamente constitucionales. Para que tales ayudas puedan darse, deben cumplir con los siguientes requisitos, para que no atenten contra la cláusula del “establishment of religion”:

- “1. La disposición (ley) debe tener una finalidad secular, es decir, una finalidad no religiosa.
2. Debe darse como efecto principal o primario que ni mejore ni dañe la religión.
3. La acción del gobierno no puede resultar en excesivo involucramiento entre la Iglesia y el Gobierno”<sup>32</sup>.

Estos tres requisitos o condiciones son tan difícilmente manejables, por imprecisos y subjetivos, que las decisiones de la Corte Suprema resultan prácticamente impredecibles, cuando se trata de saber si una acción del Gobierno, central o estatal, cae o no dentro de la acepción de la cláusula de “establishment of religion”.

La Corte Suprema bajo Warren no incluía el tercer requisito arriba expresado, lo que indica que la extensión de la cláusula del “establish-

29. Caso de **Everson contra Board of Education**. 330, U.S. 1, 15-16 (1947).

30. Caso de **Bradfield contra Roberts**, 175 U.S. 291 (1899).

31. Caso de **Tilton contra Richardson**, 403 U.S. 672 (1971).

32. CHOPER, Y. KASIMAR, L. TRIBE. **The Supreme Court: trends and developments, 1981-82**, National Practice Institute, Minneapolis, Minnesota, 1983, p. 4.

Choper lo toma de la doctrina de la Corte Suprema expresada en los casos **Abington School contra Schempp** (374 U.S. 203, 222 (1963) ) y de **Walz contra Tax Commit of City of New York** (397 U.S. 664, 672-674 (1970) ).

El texto de la Corte dice: “The test may be stated as follows: what are the purpose and the primary effect of the enactment? If either is the advancement or inhibition of religion then the enactment exceeds the scope of legislative power as circumscribed by the Constitution. That is to say that to withstand the structures of the Establishment Clause there must be a secular legislative purpose and a primary effect that neither advances nor inhibits religion”. The third test is whether the governmental program results in “an excessive government entanglement with religion”.

ment" no ha dejado de aumentar. El ámbito religioso ha quedado reducido a lo estrictamente privado, como opuesto a lo público en el sentido de oficial o político. La inscripción "In God we Trust" de las monedas y las oraciones en el Congreso, Capitolio y actos oficiales son residuos de una interpretación más antigua y restringida de la cláusula del establecimiento de una religión; son pruebas arqueológicas de cómo lo religioso ha ido desapareciendo paulatinamente del ámbito público, oficial o político de los Estados Unidos, para quedar hoy encasillado exclusivamente en el ámbito privado.

Se ha dudado de si esta exclusión de lo religioso de lo oficial y político no es a su vez religiosa y como consecuencia la concepción del hombre, de la vida, del Estado que de ella se deriva sería una especie de religión sin Dios, un humanismo ateo y liberal cuyo ámbito se extendería por toda la esfera pública, oficial y política. Ha habido incluso intentos de concretar este humanismo ateo en textos para ser utilizados en los Centros de Educación públicos, como paralelos a los textos religiosos que se utilizan en los Centros Religiosos privados. Hace apenas dos meses, en marzo de 1987, un juez federal, considerando este humanismo ateo, como una religión, prohibió el uso de dichos textos en los Centros Educativos públicos de Mobile, Estado de Alabama; decisión que fue revocada por la Corte Suprema sin entrar a discutir el problema. En el sentido estricto de "religioso", que incluye creencias en Dios con sus dogmas, un culto externo y ritual a ese Dios y una moral que rige su conducta, este humanismo ateo no es —al menos legalmente— religioso y ésta parece ser la opinión de la Corte Suprema.

## **Libre Ejercicio de la Religión**

La Religión, como hemos dicho, comporta creencias y dogmas en torno a un Dios, o ser infinitamente bueno y poderoso; culto ritual externo; moral que rige la conducta de sus miembros.

La libertad con respecto a las creencias ha sido siempre absoluta y así lo ha entendido la Corte Suprema en una resolución de 1940: "The free exercise clause embraces two concepts: freedom to believe and freedom to act. The first is absolute, but in the nature of things, the second cannot be", "la cláusula del libre ejercicio abraza dos conceptos: libertad de creencias y libertad de acción. La primera es absoluta, pero

de acuerdo a la naturaleza de las cosas, la segunda no puede ser (absoluta)''<sup>33</sup>.

La libertad absoluta con respecto a las creencias supone que la libertad religiosa individual no debe sentirse amenazada, por ningún tipo de inferencia por parte de la autoridad civil<sup>34</sup>. Es decir, el Gobierno en cualquiera de sus poderes, incluyendo el judicial, no debe inmiscuirse en el fondo dogmático-teórico de ninguna religión. Si sucediese que una disputa se produce en torno a cualquier punto de una doctrina religiosa, o en torno a la totalidad de una doctrina religiosa, el Gobierno no debe intervenir en absoluto, para salvaguardar el principio de la libertad religiosa, e incluso el del establecimiento de una religión. Favorecer a una de las partes podría considerarse como atentatorio tanto a la cláusula de la libertad religiosa como a la cláusula del establecimiento de una religión<sup>35</sup>. Sólo el poder judicial debe intervenir cuando las disputas se producen en torno a propiedades de una Iglesia, y en tal caso debe tenerse en cuenta tanto la legislación de la propia Iglesia o sociedad como el Código Civil y Mercantil del Estado en el que la disputa tiene lugar. Pero aún en este caso la Corte en sus decisiones no debe entrar en el problema dogmático-doctrinal que posiblemente se esconde o subyace debajo de la disputa de tipo económico<sup>36</sup>.

La libertad de culto ritual no ha presentado especiales dificultades, debido a que puede considerarse como un lenguaje gestual que comunica al hombre con la Divinidad. Si se mantiene en el ámbito privado de las iglesias o espacios cerrados, el culto ritual disfrutó de absoluta libertad<sup>37</sup>.

33. **Cantwell contra Connecticut**, 310 U.S. 296, 304 (1940).

La cláusula del libre ejercicio "embraces two concepts-freedom to believe and freedom to act. The first is absolute, but in the nature of things, the second cannot be".

34. **Abington School District contra Schempp**, 374 U.S. 203, 222-23 (1963).

"Its purpose is to secure religious liberty in the individual by prohibiting any invasions thereof by civil authority".

35. **The Constitution of the United States**, Washington, 1973. p. 915.

"It is now established that both religion clauses prevent governmental inquiry into religious doctrine in settling such disputes..."

36. **Presbyterian Church contra Mary Elizabeth Blue Hull Memorial Presbyterian Church**, 393 U.S. 440, 449 (1969).

"The Amendment therefore commands civil courts to decide church property disputes without resolving underlying controversies over religious doctrines".

37. La posibilidad de que el culto ritual pueda tropezar con disposiciones legales, existe, siempre que ese culto suponga uso de personas o animales como sucedía en el viejo culto de los Aztecas. En la realidad es muy poco probable tal choque.



La conducta, regida frecuentemente por principios morales religiosos, de los individuos de una religión es la que puede entrar en conflicto con las disposiciones legales del Estado, federal o estatal. De hecho la moral y la conducta de miembros de la Iglesia Mormona entraba en conflicto con la legalidad de los Estados Unidos en lo que concierne a la poligamia; por eso la Corte Suprema autorizó al Gobierno Americano prohibir la poligamia, debido que "si bien las leyes no pueden interferir con las simples creencias y opiniones religiosas, ellas pueden (interferir) con las prácticas", "although laws cannot interfere with mere religious beliefs and opinions, they may with practises"<sup>38</sup>. Los Mormones en consecuencia tienen absoluta libertad con respecto a sus creencias y a su culto, pero serán perseguidos y juzgados —como cualquier otro ciudadano— si practican la poligamia tal como las normas de su religión lo permiten.

Otros casos de interferencia de la conducta de individuos religiosos con las disposiciones y leyes del Estado o Estados son por ejemplo: el descanso sabatino en vez del dominical establecido por la ley<sup>39</sup>; el caso de niños que se niegan a saludar a la bandera nacional al inicio del horario escolar<sup>40</sup>; el caso de menores que venden literatura religiosa. En estos casos la conducta de los individuos ha debido ajustarse a las disposiciones legales del Estado; de lo contrario tales individuos podrían ser sometidos a las sanciones correspondientes.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia en una línea zigzagueante no siempre ha obligado a los individuos religiosos a ajustar su conducta conflictiva con las disposiciones legales correspondientes. En numerosos casos la conducta conflictiva ha sido justificada en base a la cláusula del libre ejercicio y considerada como excepción y exenta del cumplimiento de la normativa correspondiente. La disposición legal en consecuencia no ha sido juzgada suficientemente "importante" como para no admitir excepciones en base al libre ejercicio de la religión.

El caso de los Amish que se niegan a cumplir con la disposición legal de asistencia obligada a los Centros Educativos hasta los 16 años de

38. **Reynolds contra United States**. 98 U.S. 145, 166 (1878).

39. **Braunfeld contra Brown**, 366 U.S. 599 (1961).

40. **Minersville School District contra Gobitis**, 310 U.S. 586 (1940) también en **West Virginia Board of Education contra Barnette** (1943).

edad<sup>41</sup>, el caso de Thomas, un testigo de Jehová que en 1981 abandona el trabajo al ser cambiado para trabajar en la construcción de armamento y solicita ayuda de desempleo en base a sus convicciones religiosas<sup>42</sup>; el caso de la Séptima Adventista Sherbert que es despedida por negarse a trabajar el sábado y solicita una compensación de desempleo, debido a su creencia religiosa que le prohíbe trabajar los sábados<sup>43</sup> son algunos de los casos en que la Corte Suprema ha juzgado que el libre ejercicio de la Religión era causa suficiente para eximir a estas personas del cumplimiento de una normativa legal. Y esta normativa legal no suficientemente importante para no admitir excepciones en base al libre ejercicio de la Religión.

El libre ejercicio de la religión ha alcanzado, como hemos visto, metas cada día más amplias para todas las religiones. Todas las religiones y sectas tienen asegurada una absoluta libertad en lo que concierne a sus creencias y a la expresión hablada y escrita de las mismas, incluyendo en esta expresión su culto ritual como expresión lingüística gestual. La libertad de expresión alcanza a la propaganda que pueda hacerse de la misma a través de libros, folletos, prensa, así como propaganda hablada y visual a través de los medios modernos de comunicación de masas, a saber, la radio y la televisión. Además el libre ejercicio de la religión incluye frecuentemente conductas externas, que entran en conflicto con disposiciones legales existentes, siempre que éstas no sean consideradas lo suficientemente importantes como para poder aceptar excepciones en base a la libertad del ejercicio religioso. La Corte Suprema de Justicia ha venido considerando en los últimos años a la cláusula del libre ejercicio de la religión de la Primera Enmienda como la causa o razón más importante que puede justificar en ocasiones el que una conducta sea juzgada como excepción a una norma legal.

La dificultad de saber cuando una conducta en razón del libre ejercicio de la religión puede ser considerada como excepción a una norma-

41. **Wisconsin contra Yoder**, 406 U.S. 205 (1972).

El caso de los Amish es el siguiente: Ante la normativa legal del Estado de Wisconsin que obliga a todos los niños menores de 16 años a asistir a las escuelas de manera que deben cursar hasta el 10 grado, los Amish se niegan a enviar a sus hijos a las escuelas públicas debido a la grave amenaza de que se corrompan. La Corte acepta la excepción a la norma debido a la cláusula del libre ejercicio de la religión y a la antigüedad de la Orden de Amish.

42. Caso de **Thomas contra Riview Board of Indiana**, 450 U.S. 707, 1981.

43. **Sherbert contra Verner**. 374 U.S. 398 (1963).

tiva transforma estos casos en problemas sumamente espinosos y de solución imprevisible. La Corte Suprema no ha seguido un criterio de juicio fijo y lógico, que pueda ayudar a prever con alta probabilidad cuándo un caso de conducta tenga que ajustarse a una normativa, o cuándo pueda ser considerado como excepción. En el caso de USA contra Lee, la Corte Suprema decide por unanimidad que Lee debe pagar el Seguro Social, a pesar de la prohibición expresa que su religión Amish establece con respecto al cuidado individual de los ancianos; es decir, la Corte Suprema juzga que la ley de la Seguridad Social es de tal importancia que no deben admitirse excepciones ni siquiera en base al libre ejercicio de la religión<sup>44</sup>. Sin embargo en el caso de Shervert contra Verner, la Corte Suprema considera que el abandono del trabajo de Shervert por negarse a trabajar el sábado por prohibición expresa de su religión Adventista del Séptimo Día, es causal suficiente para que el Gobierno del Estado le pague la compensación de desempleo, a pesar de que legalmente el sábado es día laborable. De igual manera la Corte Suprema juzga causal suficiente de excepción el que la Religión Amish se niegue a enviar los niños a los Centros Educativos del Estado hasta los dieciséis años, tal como lo establece la normativa legal vigente. El libre ejercicio de la Religión es considerada por la Corte Suprema como más importante que la normativa legal educativa. ¿Por qué la ley del Seguro Social es considerada más importante que la ley que obliga a tantos años de Educación, cuando entra en conflicto con una conducta que se ejecuta por motivos religiosos? Es difícil, por no decir imposible explicarlo. Las decisiones de la Corte Suprema han sido tan aleatorias y casuísticas, en lo que respecta sobre todo a la cláusula de la libertad de ejercicio de la religión, que Jesse Choper afirma: que el resultado ha sido una doctrina imprecisa y caótica, y Wallace Mendelson se pregunta ante tal incoherencia, quien puede encontrar un denominador común doctrinal en estas decisiones, "let him who can, find a common denominator of principle in these decisions"<sup>45</sup>.

44. El caso de **USA contra Lee** consiste en que Lee rehusa pagar el seguro social de un empleado al estado. (Ambos, Lee y el empleado son Amish), debido a que su religión Amish les ordena que deben cuidar individualmente de los ancianos, y por tanto les prohíbe traspasar esa obligación al Estado por medio de la Seguridad Social. La Corte Suprema decidió que Lee debía pagar a la Seguridad Social, a pesar de las disposiciones religiosas en contra (1981).

45. MENDELSON WALLCE, **The Constitution and the Supreme Court**, 2nd Edition, Dold, Mead and Company, New York, Toronto, 1965. p. 565.

## CONCLUSION

Lo primero que puede deducirse claramente del análisis histórico que hemos hecho sobre la cláusula del Establecimiento de una Religión, es que la Religión ha sido extrañada del ámbito público, oficial y político, para reducirla a un asunto privado. Lo público y político ha sido desacralizado sobre todo a lo largo de estos últimos años hasta el punto que Dios y su compañía de creencias y ritos no tiene cabida alguna en el ámbito público y político de los Estados Unidos.

Guillermo de Ockham y antes Marsilio de Padua, en la mitad del siglo XIV, habían iniciado este camino de desacralización del poder, al sostener que el poder político proviene de Dios pero a través de los hombres, en concreto a través del pueblo al que ese poder político va a dirigir y a regir. Hasta ese momento la doctrina aceptada en el mundo cristiano era la de que el poder político proviene directamente de Dios, a través de su representante en la tierra, es decir, a través del Papado; "imperium a Papa" resumía la frase latina. Marsilio de Padua y Ockham, si bien admiten que el poder político proviene inmediatamente del pueblo, mantienen a Dios como origen mediato y último de todo poder, incluido el político.

Dios había sido hasta ese momento el origen justificador de todo poder político a través de la Iglesia y del Papado. El poder político, de acuerdo a esta doctrina, debía estar sometido a la religión cristiana y al Papado como representante de Dios en la tierra. De hecho el Emperador del Sacro Imperio Romano era legítimo emperador en el momento en que el Papa lo consagraba como tal; una excomunión del Emperador incluía en este contexto la ilegitimidad de su poder. La Edad Media está llena de luchas y tensiones entre el Imperio y el Papado; el Imperio intentaba liberarse del yugo del Papado, para afirmar su independencia y auténtico poder y el Papado por su lado insistía en mantener una influencia que se había iniciado en la época de Constantino y que había sido racionalizada y defendida en los escritos de Agustín de Hipona

45

El texto de Choper está tomado de:

JESSE CHOPER, YALE KAMISAR, LAURENCE TRIBE, **The Supreme Court: trends and developments, 1981-82**, National Practice Institute, Minneapolis, Minnesota, 1983, p. 2, en la que dice textualmente: "These opinions very sharply illustrate the basic confusion and the doctrinal unpredictability of the Supreme Court's work generally in respect to both the establishment clause and free exercise clause".

primero y de numerosos pensadores después hasta Tomás de Aquino. Guillermo de Ockham y Marsilio de Padua, romperán esta tradición y defenderán la desacralización del poder político haciéndolo independiente del Papado y de la Iglesia, pero no de Dios, quien va continuar en el horizonte como origen último de todo poder.

Tampoco John Locke había eliminado a Dios de la sociedad civil (commonwealth), ni del poder político que esa sociedad se había dado. Todos, poder legislativo y ejecutivo, e incluso el pueblo, o único poder absoluto para Locke, debían estar sometidos a los dictados de la razón y de la ley divina. Es cierto que la doctrina del poder absoluto del pueblo establecía a éste como único depositario de toda legitimación del poder, de manera que todo poder político distinto del pueblo —poder legislativo o ejecutivo— es delegado y en consecuencia temporal y accidental. Tal doctrina encerraba una total independencia del poder político de cualquier otro poder que no fuera el pueblo. Pero Dios continuaba en el esquema de Locke, como última instancia a la que habría que acudir en caso de una desavenencia entre el Gobierno y el pueblo, "there will be no judge on earth"<sup>46</sup>. Dios es el único al que el pueblo soberano tendrá que rendir cuentas, ya que el "hombre, según Locke, es dueño de una total libertad y es tan dueño de sí mismo que no debe sujeción a nadie sino solamente a Dios", "man naturally owns of an entire liberty and so much master of himself as he owes no subjecting to anyother but God alone"<sup>47</sup>.

Esa pareciera ser también la doctrina subyacente tanto en la **Declaración de la Independencia** como en la **Constitución Americana de 1787** y **las Enmiendas** de 1789. El soberano absoluto del poder es el pueblo americano, que delega temporalmente ese poder tanto al poder legislativo, como al poder ejecutivo y al poder judicial. Cada X tiempo ese pueblo recupera el poder absoluto para dárselo a través de unas elecciones a otras personas, que integrarán los distintos poderes. Pero tanto el pueblo como los poderes políticos delegados —legislativo y ejecutivo— están sometidos y subordinados a Dios, al Dios cristiano, no denominacional, es decir, no vinculado a ninguna religión concreta instituida. "God, Creator, Supreme Judge of the world, Divine Providence, our

46. JOHN LOCKE, **Works** (Second Treatise of Government), vol. V, London, 1812, chapter XIV, No. 168.

47. JOHN LOCKE, **Civil Magistrate**, 7, fol 1, en nota al margen.

Lord", son palabras que están diseminadas principalmente en la Declaración de la Independencia de 1776 y también en la Constitución de 1787, y que crean el marco religioso en que se encuadran los textos políticos de la naciente República. La Primera Enmienda, en palabras de Madison, pretende evitar la institucionalización de una religión oficial —national religion— y asegurar la total libertad religiosa. Pero jamás extrañar la religión del ámbito público y político.

La Primera Enmienda tiene en mente el daño que el fanatismo religioso establecido y soportado por el poder político, había producido en el acontecer europeo. La Religión instituida, es decir, una Religión o Iglesia concreta, y el poder político se habían entremezclado desde los tiempos de Constantino. La mayoría de las veces para hacer que el poder político estuviera subordinado al religioso, al Papado, pero también —Inglaterra desde Enrique VIII— para que la religión estuviera al servicio del Estado. En ambos casos la religión había sido causa y pretexto para persecuciones sangrientas. Los pietistas, cuáqueros, católicos, luteranos o calvinistas, que como minorías religiosas habían sido los pioneros de las nuevas Colonias Americanas, conocieron en carne propia las consecuencias funestas de una Religión Nacional y de la falta de libertad religiosa. Estas consecuencias eran las que la Primera Enmienda pretendía evitar, pero jamás la eliminación total de la religión del marco político y público.

Es importante distinguir entre Religión e Iglesia. La Religión comporta un cúmulo de creencias y ritos que manifiestan la finitud del ser humano y su relación con la Divinidad Todopoderosa e infinitamente buena; es fundamentalmente una actitud vivencial de humana finitud y dependencia de Dios. La Iglesia por otro lado es una sociedad organizada de hombres religiosos unidos en torno a unas creencias y unos ritos. La organización religiosa externa incluye algún tipo de autoridad jerárquica o sacerdotal, que constituye la espina dorsal de la Iglesia. La Iglesia por su orden jerárquico son lugares de poder, en principio religioso, pero también social e incluso político. De ahí su afán de atarse al carro del poder político del Estado, y de ahí el fanatismo que esa unión produce: va a pretenderse que Dios sea el justificador de todas las acciones del poder político, cuando en realidad es el afán desmedido de poder humano, enmascarado de religioso, el que va a ser el auténtico propulsor de esas acciones fanáticas. Los padres de la República naciente, los Congresantes de 1789 vieron con claridad meridiana esta distinción: una cosa es la Religión Cristiana, como actitud vivencial humana, y otra

las Iglesias como organizaciones religiosas y lugares de poder. La Constitución establece claramente, como vimos en el cuerpo del trabajo, la separación total entre Estado e Iglesia, pero de ninguna manera la separación entre Estado y Religión Cristiana. Al contrario, la Religión Cristiana no denominacional es el marco dentro del que se redacta tanto la **Declaración de la Independencia** como la **Constitución y Enmiendas** de 1789.

Es curioso ver que precisamente es a finales de los años 40 cuando los Estados Unidos cae en la tentación de ser imperio —es decir cae en la tentación de mandar en el mundo— y cuando la Religión es extrañada del ámbito político. No creemos que sea casual tal coincidencia, sino que tiene una íntima relación que intentaremos aclarar.

Los textos —todos, incluidos los legales— encierran una multiplicidad de sentidos y significados, que, muchos de ellos, se escapan totalmente a la intención de sus autores. La Odisea o el Quijote han exudado significados tan disímiles, que jamás Homero o Cervantes hubieran podido imaginarlos. Los lectores distintos de distintas épocas y lugares, aquejados por problemas diferentes se enfrentan a ellos partiendo de posiciones socio-culturales distintas y en consecuencia le dirigen a estos textos preguntas distintas. El diálogo que todo lector mantiene con un texto es un diálogo fluido, afectado por las personales coordenadas del lector, sin que esto suponga hacer decir al texto lo que él no quiere ni puede decir. Ese diálogo es también cambiante, cuando se trata de la lectura e interpretación que un Juez o un Tribunal hace de un texto jurídico y político; ese Juez está siendo afectado por los problemas socio-culturales del momento que lo condicionan a leer e interpretar ese texto de una manera muy concreta y particular y distinta de la interpretación que hubiera dado en otra época o en otro lugar. La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, compuesta por nueve personas ha ido interpretando la Constitución condicionada por el nuevo marco legal que suponen las nuevas Enmiendas —especialmente la XIV— pero sobre todo condicionada por la vida americana dinámica, cambiante y fluyente. Estas nueve personas no son espíritus desincorporados, sino hombres de carne y hueso, insertos en una sociedad viviente, provenientes de los más distintos ámbitos socioculturales del país, que a su vez producen distintas visiones de la realidad. De esas tensiones internas surgen “acuerdos” o interpretaciones que van haciendo historia constitucional. Y la historia de la Primera Enmienda nos enseña que lentamente primero y definitivamente a partir de los años cuarenta la Reli-

gión va a quedar desligada totalmente del ámbito político y del ámbito público-estatal.

La razón inmediata y manifiesta de esta desacralización total de la política, de esta defenestración de la Divinidad del ámbito público, se fundamenta en la gran desemejanza sociocultural entre la sociedad americana de 1950 y la que vio redactar la Constitución. El cristianismo no denominacional que constituía la Weltangshauung de los padres de la Constitución se había visto desbordado por elementos nuevos que habían modificado sustancialmente tal encuadre. En la segunda mitad del siglo XIX, grandes contingentes humanos provenientes del extremo oriente, mayoritariamente chinos, se asentaron en ambas costas trayendo con ellos su cultura y sus dioses. Luego millares y millares de irlandeses, alemanes e italianos, invadían la nueva nación, huyendo de los horrores y del terror dejado por la Primera Guerra Mundial; incluso árabes del Medio Oriente habían comenzado a invadir el nuevo país. Por otro lado, América había visto nacer nuevas religiones con influencias árabes y orientales, como los Mormones y los Hare Krishna. Buda y Ala se sentaban al lado de Jehová y de Cristo en la nueva sociedad americana de mediados del siglo XX, cambiando totalmente el marco religioso. La Primera Enmienda leída desde este encuadre tenía que tener resonancias muy distintas a las de 1789.

Pero existen otras razones ocultas, aunque no menos poderosas, que debemos descubrir y analizar.

La desacralización total de la política supone la superación del fanatismo religioso que tanta sangre y lágrimas produjo en la historia europea —Irlanda del Norte sería uno de los últimos residuos de ese fanatismo—. Con la religión fuera de la política, no existe la tentación de usarla como medio para implantar una corriente o un poder político concreto, o de ser usado (el poder político) para imponer una concepción concreta de la divinidad y de la vida y del hombre, es decir, para imponer una Religión o una Iglesia concreta.

El halo de irracionalidad de que suele ir cargada la religión queda extrañado de la política, que de esta manera pretende purificarse de toda irracionalidad. La política, al menos desde Platón, debe ser el lugar de la razón, de lo universal y lo social, al que concurren todos los individuos de una sociedad organizada. La religión por el contrario, a pesar de todos los esfuerzos en contra, echa sus raíces más en una necesidad vivencial e irracional del hombre que en un proceso lógico; lo racional viene a analizar la vivencia religiosa, como bien decía Agustín de Hipo-



na "credo ut intelligam": primero creo y luego entiendo, analizo, ausculto racionalmente esa creencia. La política, al expulsar de su esfera a la Religión, está limpiándose de esa irracionalidad, que la amenaza constantemente.

Quisiera destacar otro aspecto en la desacralización total de la política. Al desaparecer Dios del ámbito político, el poder político queda solo, sin que deba estar supeditado a ningún poder superior. El poder político queda como poder único, sin límites ni fronteras metafísicas que puedan controlarlo. El poder político sentirá la dinámica interna del poder de crecer más y más, sin sentirse aquejado por el complejo de culpa que el mal uso del poder puede producir. Ya la moral había sido separada del poder político desde tiempo de Machiavelli; con la exclusión ahora de la Religión y de Dios, el poder ha creado las coordenadas para sentirse solo, libre e imperial.

La aparición del pueblo como origen del poder supone ciertamente un control concreto y visible de ese poder político que tiende siempre a extralimitarse. A su vez la aceptación de Dios como ser todopoderoso, y origen último de todo poder terreno, implica esencialmente una concepción del **poder limitado** en la tierra y en concreto en la política. El poder omnipotente, sin límites, lo personifica la Divinidad, quien a su vez es esencialmente racional, lo cual hace que tal infinito poder no sea jamás usado arbitrariamente. Todos los demás poderes —económicos o políticos— son **unos** poderes finitos o poseen un poder que pueden aumentar hasta límites inimaginables, pero que son por definición limitados y derivados y supeditados al poder de la divinidad. Borrado Dios del marco ideológico, el poder político y el económico pierden su esencial finitud y subordinación y se tornan poderes independientes, sin posibilidad de una intrínseca limitación. El poder político deja de tener un poder para **ser el poder**, el absoluto poder no supeditado a realidad metafísica alguna. Este poder absoluto puede devenir omnipotente y en manos de unos hombres puede devenir también arbitrario, es decir, puede ser arbitrariamente manejado, sin que se sientan culpables del mal uso o de la arbitrariedad.

La eliminación de Dios de la política supone la eliminación de los "fantasmas metafísicos" y de los valores idealistas de la misma. La política será ahora más que nunca la ciencia pragmática del poder, sin que haya ideales metafísicos que la afecten. Es cierto que legalmente el poder político debe estar sometido al supremo poder del pueblo y debe utilizarse para la defensa de los derechos inalienables de los individuos

de los Estados Unidos. En la política interior por tanto existe un control permanente del poder por parte del pueblo, especialmente a través de los medios de comunicación, prensa, radio y televisión y a través de los representantes populares del Congreso. Más difícil es el control de ese poder político cuando actúa en el exterior, como ha sucedido en las guerras de Corea, Vietnam o América Central, o como viene sucediendo desde hace años con la CIA, brazo político militar del Gobierno Americano. Si a esta dificultad de información se añade la tendencia del pueblo —todo pueblo— de orgullecerse, al sentirse formando parte de una nación fuerte y victoriosa, nos encontramos con que el poder político americano, sin Dios, sin control directo del pueblo y más bien apoyado en el sentimiento de fuerza que a toda nación le gusta sentir, está permanentemente tentado de ejercer su poder y su fuerza —militar si es preciso— fuera de sus fronteras. Visto desde el exterior, especialmente desde la América Latina, el Gobierno de los Estados Unidos con su inmenso poder económico, político y militar, se nos presenta como una amenaza; frecuentemente como un monstruo irracional, al que no conviene disgustar so pena de sufrir las agresivas consecuencias. Esta visión se ha mantenido con ligeras alteraciones —Carter fue una agradable sorpresa— e incluso acentuado en los últimos años bajo la presidencia de Reagan. Esta política exterior se basa casi exclusivamente en la fuerza bruta militar y económica. La lección de Vietnam parece olvidada y se ha vuelto a una actitud triunfalista, agresiva, sin complejos morales y religiosos, en la relación de los Estados Unidos con el resto del mundo, pero especialmente con la América Latina. La historia política humana ha estado siempre basada en la fuerza y frecuentemente en la arbitrariedad del más fuerte, pero ahora —sin Dios— incluso han desaparecido los motivos de un posible complejo de culpa.

El poder político norteamericano se distingue abismalmente en su acción interna del poder político de la Unión Soviética, debido al control democrático que el pueblo americano ejerce continuamente a través del poder legislativo, como a través de los medios de comunicación. Pero el poder político americano no parece tan disímil del soviético cuando actúa en el exterior. Ambas políticas, la soviética y la americana, se basan en una concepción del poder humano como un poder sin límites, como el poder que puede actuar de acuerdo a sus intereses, sin que se cruce en su camino ninguna realidad metafísica. Sus políticas exteriores son igualmente arbitrarias y despreciativas de cualquier otra consideración que no sea la particular razón de interés del Estado. El único

límite que tienen esas políticas es la convención o acuerdo tácito o expreso de ambas naciones. Una hace lo que la otra le permite hacer y viceversa en una suerte de tensión dialéctica. La realidad es que cada una toma decisiones dentro del mundo geográfico y político en el que influye, sin tener en cuenta más interés que el del gobierno propio<sup>48</sup>.

La muerte de Dios, preconizada por Nietzsche, como necesidad para libertar al individuo, se ha producido en el orden político en los Estados Unidos y en el mundo Occidental. La política se ha visto liberada de las telarañas de la religión y de los fantasmas metafísicos de la Divinidad; el poder puede ahora avanzar libremente, crear su propia esfera de poder sin limitación alguna.

La vieja tradición, recogida por Hegel, de que las naciones son como individuos en estado de naturaleza, que se enfrentan mutuamente en una actitud agresiva de odio a muerte con la finalidad de ser reconocido por los demás, se perpetúa en la actitud desacralizadora del poder, de acuerdo a la interpretación que de la cláusula religiosa se inicia en los años 40. El brazo político poderoso de los Estados Unidos en el exterior repite la actitud agresiva de la autoconciencia, descrita por Hegel en la **Fenomenología del Espíritu**. Estados Unidos no sólo es poderosa, tiene la necesidad de ser considerada como señora por el resto de las naciones, las cuales deben comportarse como esclavas en la dialéctica del señor y del siervo. La necesidad de consolidar el poder, de ser vencedor, acompaña cada acción como muestra del excelente estado de salud de la nación americana. La violencia y la guerra ha sido la constante histórica de la relación entre las naciones; sin Dios, ni los entes metafísicos pueden pedir cuentas a los Estados Unidos de su actuación en el mundo. Poco se ha avanzado en la relación entre los distintos estados independientes, después de siglos de guerras y de sangre. Esta relación entre naciones continúa siendo la del más fuerte contra el más débil, y no la del más justo contra el más injusto. Afganistán, Grenada, Nicaragua, el terrorismo internacional, son muestras de que nuestro mundo internacional no ha avanzado mucho en el aspecto legal y humano de la relación entre naciones.

48. Ejemplo de esa política pragmática, sin valores morales o humanos que la sustente, es la relación de los EE.UU. con las Filipinas en los 20 años del gobierno dictatorial de los Marcos, espléndidamente descrita en el libro recientemente publicado de RAIMOND BONNER, **Waltzing with a Dictator**, New York, 1987.

Casos parecidos se encuentran fácilmente en las relaciones de EE.UU. con la América Latina.

Si la opinión de Hegel, de que la política y el estado representan un momento (ético) distinto de la moralidad —la cual se da en el mundo de la voluntad individual subjetiva— y en consecuencia la política y el estado se encuentran fuera de las coordenadas de la moral, también en la nueva lectura de la Constitución Americana la política y el estado están fuera de las coordenadas de la religión. Dios puede tener que ver con la vida y la esfera privada, pero jamás con la esfera política del Estado.

Los años 40 van a marcar el inicio de la actitud imperial americana de dirigir la historia del mundo, simultáneamente con la decisión de expulsar a Dios del ámbito público y político. Desde ese momento la mano poderosa de los Estados Unidos actuará más libremente sin pesadillas metafísicas en este desencajado mundo en que vivimos. Corea, Vietnam, las invasiones de Cuba, Santo Domingo y Grenada, los Contras de Nicaragua, así como la actividad político-militar desestabilizadora de la CIA en Chile con Allende y en muchos otros lugares del mundo son pruebas de esa mano americana, que no es precisamente la de Dios.

En la política interna sin embargo, el poder político y el Estado tienen límites claros y expresos. Las Enmiendas, en las que se expresan los derechos individuales, suponen no sólo la barrera que el poder político no puede traspasar, sino también la finalidad y los objetivos que ese mismo Estado debe procurar defender. El Estado y el poder político pierden su razón de ser en el momento que olvidan los derechos inalienables de los individuos y los borran de sus objetivos. El poder político americano nace justamente para mantener y defender estos derechos de la libertad religiosa, de la libertad de expresión, del derecho a la vida y del derecho a la total igualdad de los ciudadanos sin prejuicios ideológicos, raciales o sexuales de tipo alguno. El poder político —organizado según la Constitución de 1787— cumple su deber preservando y defendiendo las Enmiendas que a partir de 1789 van a ir añadiéndose a la Constitución. En este sentido un sano optimismo nos debe embargar, al darnos cuenta que lentamente, pero sin descanso, el ámbito individual humano ha ido creciendo con la Constitución.

La igualdad de los ciudadanos en los albores de la Independencia se reducía a los blancos propietarios y pagadores de impuestos. Tendrán que pasar años, tendrán que producirse presiones a veces sangrientas —guerra civil, movimientos liberadores de distintos signos— para que el espacio de la igualdad y de la libertad se haya agrandado

hasta las proporciones que hoy tiene. El torrente humano de los negros primero y luego de las mujeres —más de la mitad de la población— ganaron ya el derecho igualitario de la Constitución; hoy se lucha para que esa igualdad legal se haga carne en la vida cotidiana.

El espacio privado de la Religión, tenemos que decirlo, también se ha ido ampliando y ha sido en contadas ocasiones la única razón que ha justificado excepciones a normas legales del Ejecutivo.

Habría que ampliar ese poder del pueblo, con todos sus sectores, de tal manera que la política exterior deje de ser del gobierno ejecutivo y devenga política del pueblo americano. Para ello es necesario que la voz de ese pueblo multisectorial se haga escuchar en los medios de comunicación masivos así como en el Congreso. Hoy está planteado con el caso Irán-Contras una cuestión importantísima que afecta al fondo legal de la política exterior americana y que tiene enfrentados al gobierno de Reagan y al Congreso: ¿Es la política exterior americana parcela exclusiva del Presidente, especialmente, cuando se echa mano de la seguridad nacional, o debe el Ejecutivo encuadrarse dentro del marco legal que el Congreso decida? En otras palabras: ¿tiene el Congreso poder Constitucional de controlar y limitar la política exterior americana? Si como hasta ahora es cosa exclusiva del Presidente, por ese canal hacia el exterior se intentarán realizar los sueños napoleónicos de algunos presidentes, encarnando los deseos mesiánicos y agresivos de esa corriente fundamentalista y puritana siempre peligrosamente viva; si por el contrario el Congreso tiene el derecho de diseñar las líneas generales legales que demarquen esa política y exigir su cumplimiento, en ese caso la política exterior americana tendrá que ser más razonable y humana que lo que ha sido hasta hoy. El principio de Locke del poder delegado por el pueblo, que subyace en toda la Constitución Americana nos inclina a pensar que el derecho del presidente a establecer y desarrollar la política exterior no debe ser absoluto e incondicionado. Es cierto que las especiales condiciones que siempre han rodeado la política exterior exigen frecuentemente secreto y rapidez en las decisiones, características que difícilmente pueden darse en un cuerpo colegiado como el Congreso. Pero éste, como el representante más directo e inmediato del pueblo, debe tener a posteriori el derecho de conocer, analizar y criticar la política del Ejecutivo, e incluso establecer las líneas generales dentro de las cuales el Ejecutivo debe mantener su acción. Sólo de esa forma el pueblo americano, a través del Congreso y medios de comunicación, podrá ser el juez efectivo de las acciones del presidente y devenir hace-

dor auténtico de su historia basada en los principios inalienables de libertad e igualdad que enmarcan la Constitución Americana.

## APENDICE

El diecinueve de junio de 1987 la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos en una decisión tomada por una amplia mayoría de 7 a 2 confirmó la tesis expuesta en este trabajo de total extrañamiento de la religión del ámbito público, en este caso de la educación pública estatal de acuerdo a una interpretación nueva, que comienza a tomar cuerpo en 1947.

La decisión declaraba "el Acta Creacionista" de la Legislatura de Luisiana, como creación de la cláusula del Establecimiento de la Primera Enmienda Constitucional. "El Acta Creacionista" trataba de balancear la enseñanza de la teoría de la evolución con la teoría de la creación en la instrucción de las escuelas públicas del Estado de Luisiana; en efecto el Acta creacionista prohíbe la enseñanza de la teoría de la evolución en las escuelas a no ser que vaya acompañada por la instrucción de la "ciencia creacionista". No se exige que la teoría evolucionista sea enseñada, pero en caso de que lo sea debe enseñarse a la vez la teoría creacionista.

El Juez Brennan William J., va a aplicar el triple criterio ya establecido para determinar si "el Acta Creacionista" está conforme con la cláusula del Establecimiento a saber:

- 1) Si tal ley (acta) fue adoptada con una finalidad secular.
- 2) Si el efecto principal o primero del estatuto (acta) ni favorece ni perjudica a la religión.
- 3) Si el estatuto (acta) no tiene como resultado un excesivo entrometerse del gobierno en la religión. Explica que el (acta) no sirve para proteger la libertad académica sino que tiene el objetivo de desacreditar la teoría de la evolución, contrabalanceando su enseñanza con la enseñanza de la ciencia creacionista. La preferencia por el creacionismo se evidencia en la exigencia de que deben desarrollarse guías sobre la ciencia de la creación, pero nada se dice sobre guías semejantes para la ciencia de la evolución.

La Corte Suprema concluye que el propósito de la Legislatura de Luisiana era claramente favorecer la visión religiosa de que un ser sobrenatural creó la humanidad y en consecuencia, viola la cláusula del Establecimiento.

Una vez más la Corte Suprema confirma la doctrina establecida desde 1947, de que la religión en cualquiera de sus formas, debe quedar excluida del ámbito público y en concreto del ámbito público educativo. Igual que las placas con los diez mandamientos del Estado Kentucky, la teoría creacionista, como punto de vista religioso, es expulsado de las escuelas públicas estatales. El hecho de favorecer la religión es una vez más considerado anticonstitucional, en una interpretación que se aleja de la originaria sostenida por los Padres fundadores de la Constitución Americana.

---

# Philosophy & Social Criticism

V o l u m e 1 3 N o . 4

- Agnes Heller** | can everyday life be endangered?
- Jeffner Allen** | women who beget women must thwart major sophisms
- Ronald H. McKinney** | sartré and the politics of deconstruction
- Llewelyn Negrin** | two critiques of the autonomy of the aesthetic consciousness:  
· a comparison of benjamin and gadamer
- James J. Valone** | women and culture: a reconsideration of simm-al's appraisals
- Stephen K. White** | between modernity and postmodernity:  
the political thinking of fred. r. dallmayr

**Philosophy & Social Criticism** P.O. Box 368, Lawrence, KS 66044

---



---

# Philosophy & Social Criticism

V o l u m e 1 4

N o s . 3 - 4

## *The Current Ethics Debate: Universalists vs. Communitarians*

**Axel Honneth**

| hegel, the french revolution and ethical life

**Agnes Heller**

| what is and what is not practical reason?

**Rolf Zimmerman**

| equality, political order and ethics: hobbes and the systematics

**Gerald Doppelt**

| beyond liberalism and communitarianism: towards a critical theory of social justice

**Kenneth Baynes**

| the liberal/communitarian controversy and communicative ethics

**Jürgen Habermas**

| ethics, politics and history: an interview

**Hauke Brunkhorst**

| adorno, heidegger and postmodernity

**Jean Cohen**

| the discourse ethic and civil society

**Alessandro Ferrara**

| universalisms: procedural, contextualist and prudential

**Michael Kelly**

| the gadamer/habermas debate revisited: the question of ethics

---

**US \$9.95 SEND CHECK PAYABLE TO: PHILOSOPHY AND SOCIAL CRITICISM**

NAME:

Address for mail:

City

State or Province

Zip Code

Country

Mail to: **Philosophy & Social Criticism**; David Rasmussen, Editor  
Dept. of Philosophy, Boston College, Chestnut Hill, MA, 02167, USA

---